

**A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO PENAL  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

DON JOSE MIGUEL MARTINEZ-FRESNEDA GAMBRA, Procurador de los Tribunales colg. nº 1.081 y de **IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACION “JUSTICIA Y SOCIEDAD”, ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS (ALA), ASOCIACION “CODA-ECOLOGISTAS EN ACCION”, FEDERACION “LOS VERDES, ELS VERDS, BERDEAK, OS VERDES”**, apoderamiento que ya consta acreditado en la causa mediante escrituras de poder general para pleitos con cláusula especial para formular querrela, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por parte de la Sección Segunda de esta Audiencia Nacional se notificó el 10 de abril Diligencia de Ordenación por la que se emplazaba a esta representación para que informase sobre el recurso de queja interpuesto por el Ministerio Fiscal, indicándose a la vez los miembros que conforman el Tribunal que resolverá sobre el citado recurso de queja. Por medio del presente escrito se formula **INCIDENTE DE RECUSACIÓN contra el ILTMO. SR. MAGISTRADO D. ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ.**, al amparo de cuanto dispone el art. 217, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los arts. 52, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, basándome para ello en los siguientes

**H E C H O S**

**PRIMERO.-** Mis patrocinados consideran, con indudable y legítima preocupación, que el Ilmo. Sr. recusado tiene una amistad manifiesta con una de las partes del proceso, en este caso con el Partido Popular y con uno de los querellados, el Sr. Federico Trillo Figueroa. . Lo dicho debe de entenderse como formulado con el máximo respeto y en estrictos términos del debate jurídico.

**SEGUNDO:** En los años de larga carrera jurídica del Magistrado recusado aparecen una serie de elementos que nos hacen llegar a la conclusión de que entre el Sr. Ilmo. Magistrado Enrique López López y el Partido Popular existe una estrecha relación de afinidad y simpatía. Entre los hechos que demostrarían esta relación de afinidad y simpatía se pueden citar los que siguen:

El magistrado Enrique López López fue propuesto como vocal del CGPJ por el Grupo Parlamentario del Partido Popular en el Congreso de los Diputados. El magistrado fue elegido y desempeñó el cargo de vocal en el CGPJ entre los años 2001 y 2007.

Sin casi solución de continuidad , desde el año 2008 el Ilmo. Magistrado ha venido siendo propuesto por el Grupo Parlamentario del Partido Popular como candidato a ocupar un puesto de magistrado del Tribunal Constitucional. Su candidatura fue rechazada por no cumplir el nº de años exigidos, lo que motivo que varias Asambleas Autonómicas donde el Partido Popular tiene mayoría absoluta, presentasen Recurso de Amparo, aprobado exclusivamente con los votos de este partido, contra la decisión de rechazar la candidatura del magistrado, siendo dichas recursos solicitados y votados favorablemente por los Grupos Parlamentarios del Partido Popular en los respectivos parlamentos autonómicos recurrentes. Los recurso de amparo fueron rechazados.

Resulta de interés destacar que desde el coordinador de Justicia del Partido Popular, Federico Trillo se haya manifestado públicamente como “inaceptable” (<http://www.pp.es/actualidad-noticia-detalle-imprimir.php?codigo=2802>) (Doc nº UNO) que no fuese aceptado su candidato, ahora recusado en esta causa. O que el coordinador de Justicia del Partido Popular, Federico Trillo, haya calificado como "tropelía".

(<http://www.elmundo.es/elmundo/2010/06/02/espana/1275469686.html>) (Doc nº DOS)

que la Mesa del Senado rechazara como no idóneo el candidato propuesto por el PP, Enrique López, para renovar el Tribunal Constitucional.

Cabe indicar que ya en este año 2013 el Gobierno viene manifestando por diversas fuentes que la renovación de los magistrados del Tribunal Constitucional que se realiza a propuesta del Gobierno de la Nación, cuyo Presidente es a la vez el Presidente del Partido Popular, puede incluir a la persona del Magistrado Enrique Lopez López,

([http://politica.elpais.com/politica/2013/03/10/actualidad/1362942099\\_045708.html](http://politica.elpais.com/politica/2013/03/10/actualidad/1362942099_045708.html)) (doc nº

**TERCERO:** Por otra parte, es público y notorio que el Ilmo. Enrique López López ha participado como ponente en al menos las 53 conferencias organizadas por FAES, fundación dependiente del PP y presidida por José María Aznar, que se relacionan en el documento adjuntado como nº **CUATRO**, conferencias respecto a las que llegó a actuar de coordinador de seminarios para FAES, actividad –coordinación y ponencias- y por las que ha venido cobrando emolumentos pagados por la Fundación del Partido Popular

La vinculación de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES) con el Partido Popular se sustenta en que se trata de una fundación en la cual su Patronato está compuesto por destacados miembros del Partido Popular y, a mayor abundamiento, de acuerdo a la Ley 50/2002 de 26 de febrero de Fundaciones, según cuya Disposición Adicional Séptima se rigen las Fundaciones vinculadas a los Partidos Políticos, el Patronato de la Fundación tiene entre sus funciones, como órgano de gobierno de esta, velar por el cumplimiento de sus fines fundacionales, la aprobación de las cuentas anuales y de los planes de actuación de ésta, siendo decisiva, por tanto, su labor en el seno de la misma.

Asimismo, debido a la dependencia directa de dicho partido, ésta Fundación recibe, al igual que otras Fundaciones dependientes orgánicamente de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, buena parte de sus ingresos de subvenciones estatales dirigidas exclusivamente a las fundaciones de los partidos, lo que de hecho la convierte en un apéndice orgánico del P.P.

Además, el Ilmo. Magistrado ha participado en actos electorales del Partido Popular en noviembre de 2007 (<http://www.publico.es/espana/22482/el-portavoz-del-cgpj-en-un-acto-electoral-del-pp>), (documento nº CINCO), llegando el magistrado a reconocer preguntado sobre este hecho “de todos modos, no era la primera vez que colaboraba con el PP.”

**TERCERO:** El día 28 de febrero de 2013 mis representadas, las organizaciones Izquierda Unida, Asociación Libre de Abogados (ALA), Asociación “Justicia y Sociedad”, Asociación “Coda-

Ecologistas en Accion, y la Federación “Los Verdes, Els Verds, Berdeak, os Verdes presentaron ante la Audiencia Nacional querrela criminal contra los ex tesoreros del Partido Popular Luis Bárcenas Gutiérrez, Álvaro Lapuerta, los dirigentes del Partido Popular Ángel Acebes, Rodrigo Rato y Federico Trillo Figueroa y diez empresarios de la construcción por la presunta perpetración de numerosos delitos de alcance público, querrela que tomaba como base diversas informaciones aparecidas en prensa.

En particular, la querrela hacía referencia a la información suministrada por el diario El Mundo y la documentación publicada el día 1 de Febrero de 2.013 por el diario El País, documentos que tienen su origen descriptivo en el año 1990 y que revelaban una supuesta financiación ilícita del Partido Popular. Consta la citada querrela en las actuaciones de origen de este recurso de queja.

**CUARTO:** Por auto de 1 de marzo del Juzgado Central de Instrucción nº 3 se acordó incoar diligencias previas con nº 25/2013, por resultar que los hechos denunciados contienen indicios racionales de criminalidad.

Por Auto de 11 de marzo del Juzgado Central de Instrucción nº 3 se acordaba admitir a trámite la querrela, dando traslado de la misma al Partido Popular para que se personase en la causa como beneficiario del delito a título lucrativo en virtud de lo expuesto en el Art. 122 CP, estatuto procesal que nadie ha recurrido.

**QUINTO:** Por auto de fecha 27 de marzo de 2013 la Sección Tercera de la Audiencia Nacional acordó que el Juzgado Central nº 3 no siguiera realizando diligencias y que las practica de diligencias de investigación sean practicadas exclusivamente por el Juzgado Central de Instrucción nº 5, toda vez que las investigaciones seguidas en ambos juzgados eran coincidentes y el Juzgado Central de Instrucción nº 5 investiga en sus diligencias previas 275/08 hechos y delitos conexos con los que se plantearon en nuestra querrela. Para la investigación de los delitos que pudieran haberse cometido en la supuesta financiación ilegal del Partido Popular, el Juzgado Central de Instrucción nº 5 incoó dentro de las diligencias previas reseñadas la pieza separada UDEF-BLA nº 22.510/13.

**SEXTO:** Por auto de fecha 4 de abril del presente año el Juzgado Central de Instrucción nº 5 acordó “no haber lugar a la admisión de la personación interesada por el Procurador (...) en nombre y representación del Partido Popular, en concepto de acusación popular en la presente pieza separada (...)”, toda vez que existen indicios de que el Partido Popular ha podido beneficiarse de los delitos investigados en dicha pieza separada. A la vez, el Juez Instructor solicitó informe a las partes para que alegasen sobre la conveniencia de revocar la condición de acusación popular del PP en la causa principal, DP 275/08, por los mismos motivos aducidos toda vez que entre la pieza y la causa principal existen hechos y delitos conexos, informando el Ministerio Fiscal y las acusaciones ejercidas por esta representación procesal de forma favorable a la revocación de la condición de acusación popular sustentada por el partido político PP.

## FUNDAMENTOS PROCESALES

**PRIMERO.-** Al amparo de cuanto dispone el art. 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que de manera general autoriza la recusación de un Magistrado.-

**SEGUNDO.-** En el Art. 218. 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que autorizan la iniciación de este incidente de recusación, entre otros, a la acusación popular sustentados por mis representados.

**TERCERO.-** En el art. Art. 223. 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6 de la Ley Adjetiva Criminal que autoriza la formulación de este incidente en cualquier momento de la causa, siempre que se propongan en el plazo de 10 días desde la notificación de la primera resolución por la que se conozca la identidad del juez o magistrado a recusar, si el conocimiento de la concurrencia de la causa de recusación fuese anterior a aquél.

**CUARTO.-** Se interpone el incidente por medio de escrito firmado por el Procurador que lleva la postulación de las acusaciones y de Letrados que lo suscriben.-

**QUINTO-** Se expresarán con claridad y precisión las causas de recusación de acuerdo con el Art. 219 LOPJ.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se alegan expresamente las causas de recusación previstas en el art. 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus regla 9ª y 10ª:

“(…) 9ª.- Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.  
10ª.- Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa. (...)”

Del relato de hechos se desprenden dos conclusiones:

a.- Que es un hecho probado el que el illmo. Sr. Magistrado Enrique López López tiene una indudable relación de afinidad y cercanía con el Partido Popular, siendo esa amistad extensible a muchos de sus dirigentes y en particular al Coordinador de Justicia del Partido Popular y querellado en esta causa, Sr Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde.

Siendo el Partido Popular una persona jurídica y a la vez un partido político, la amistad íntima entre el Partido y el magistrado debe realizarse en ese contexto impersonal que supone la relación de una persona jurídica de carácter político con una persona física. Entendemos que los hechos demuestran una simpatía indudable del Magistrado hacia el Partido Popular y viceversa, más aun cuando queda acreditada la insistencia del Partido Político en que el magistrado fuese nombrado miembro del Tribunal Constitucional. Luego este extremo está perfectamente probado, y solo por el mismo procede la recusación (art. 219. 9ª LOPJ ).-

b.- Igualmente aparece un interés indirecto (art. 219. 10ª LOPJ) del Ilmo. Sr. Enrique López López en el devenir final de la causa, toda vez que los efectos procesales y penales que la causa pueda tener sobre el Partido Popular y sus dirigentes pueden suponer un descrédito de dicho partido político, lo que puede reducir las expectativas que el magistrado puede tener de que el

Partido popular siga instando y promocionando su carrera judicial, en especial en el Tribunal Constitucional, siendo obvio para cualquier mente con un discernimiento racional y objetivo que aquellas resoluciones que el Magistrado pudiera tomar y que no fuesen del agrado del Partido pudieran frustrar su postulación por el PP para su nombramiento por parte del Consejo de Ministros, presidido por el Sr. Rajoy Brey, Presidente del Partido Popular, en un cargo tanpreciado como el de Magistrado del Tribunal Constitucional.

-II-

Es esencial en un incidente de recusación, el reconocer que el derecho a ser juzgado por un Juez o Tribunal imparcial, tal y como reconoce el Tribunal Constitucional, es un derecho inherente a la exigencia de un proceso con todas las garantías. (Art. 24.2 de la Constitución Española y STC de 6 de Mayo de 1993).-

Y es que, dentro del contenido del art. 24.2 de la Constitución Española se recoge, como uno de los derechos fundamentales, el derecho a un juicio público con todas las garantías. Y entre estas debe de incluirse, según reconoce la sentencia del Tribunal Constitucional 145/1988 de 12 de Julio, aunque no se cite de forma expresa, "el derecho a un juez imparcial, que constituye, sin duda, una garantía fundamental de la Administración de Justicia en un Estado de Derecho (...)".

En el mismo sentido, y de forma inequívoca, el art. 6.1 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos de 1959 que recoge, como garantía de toda persona, el derecho a ser juzgado por un Tribunal imparcial e independiente establecido por la Ley.-

De forma que el derecho a un juez imparcial es una de las garantías fundamentales a tener en cuenta sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal (STS de 8 Febrero 1993 ) De acuerdo con la doctrina, ampliamente extendida, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, acogida por el Tribunal Constitucional, cabe diferenciar entre imparcialidad objetiva y subjetiva.-

El quebrantamiento de la imparcialidad subjetiva halla su causa en la existencia de vínculos personales o de relación (parentesco, como en el presente caso), cualquiera que sea su clase (se trata de hermanos) entre el Magistrado y el justiciable o las demás partes que intervienen, son llamadas o han de ser investigadas en un procedimiento.-

Por el contrario la imparcialidad objetiva quiebra como consecuencia de la relación del Juez con el objeto mismo del proceso, por tener un interés indirecto en las DP 25/13 del JCI Nº 3 y en las DP 275/08 del JCI. Nº 5

Consiste la imparcialidad objetiva en averiguar si, con independencia de la conducta personal del Juez, algunos hechos que puedan comprobarse (al practicarse la prueba que se proponga) permiten poner en duda su imparcialidad. A este respecto, incluso las apariencias pueden ser importantes. Lo que está en juego es la confianza que los Tribunales de una Sociedad democrática deben de ofrecer a los que acuden a ellos. Por consiguiente, de cualquier Juez de quien se puede temer legítimamente la falta de imparcialidad debe ser recusado. Según, todo ello, nos enseña el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 24 de Mayo de 1989, y en igual sentido, recogiendo esta doctrina la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Julio de 1993.-

La finalidad de la institución jurídica de la recusación, es que el Juez no solo ha de ser justo, sino parecerlo, puesto que la justicia no solo es un valor en si misma, sino una estimación personal que provoca en aquellos que la demanda una plena adhesión espiritual a sus determinaciones o, al menos, con las condiciones en que aquella se produjo. Se destruye, naturalmente, esta condición subjetiva cuando el Juez, hombre por naturaleza, se ve rodeado de aquellas pasiones o intereses a que sucumbe fácilmente la humanidad, posponiendo a sus conveniencias particulares las extrañas, aun a trueque de sacrificar principios puros de justicia. De aquí que una justicia que pueda ponerse en entredicho por apariencias personales, será una justicia imperfecta que se debe de procurar evitar a todo trance. Es por ello que siendo así que el Ilmo. Sr. Magistrado recusado tiene unas relaciones de carácter profesional, jurídico y político con el Partido Popular y con algunos de sus dirigentes, que ha ocupado el cargo del vocal del Consejo General del Poder Judicial a propuesta del Partido Popular, así estando en estos momentos a la expectativa de ser nombrado como magistrado del Tribunal Constitucional por el Gobierno presidido por el Presidente del Partido Popular, y todo ello unido con el presente en el panorama político de fuerte desgaste del Partido en el gobierno, es incuestionable que el Ilmo. Sr. Magistrado recusado carece de la apariencia de imparcialidad, crea la sospecha de interés y parcialidad, y debe de apartarse de esta causa, dicho sea con todos los respetos y en términos de defensa.

En su virtud

**SUPlico AL JUZGADO** que habiendo por presentado este escrito con las copias preceptivas, se sirva admitirlo a trámite, y tenga por formulado en nombre de mis patrocinados, que firman este escrito, **INCIDENTE DE RECUSACIÓN CONTRA EL ILTMO. SR. MAGISTRADO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA NACIONAL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ**, al amparo de cuando se establece en los arts. 217 y siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acordando se tramite el incidente con arreglo a Derecho, pasando la causa al conocimiento del sustituto que corresponda, y el incidente de recusación a quien corresponda, con arreglo a la Ley, su instrucción y decisión, con el fin de que, previos los demás trámites rituarios, y la práctica de la prueba que se propone en este escrito, y oído el Ministerio Fiscal, se sirva, en su día, resolver dando lugar a la recusación formulada contra el Ilmo. Sr. Don ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, con los demás pronunciamientos precisos.

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Madrid a 17 de abril 2013. PRIMERO OTROSÍ DIGO, que para la correcta resolución del presente incidente de recusación, venimos a proponer la siguiente **PRUEBA**

**A. Documental.- Consistente en :**

1ª.- Que por el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº 5 se expida testimonio de la totalidad de escritos y documentos, si los hubiere, presentados por una acusación popular del Partido Popular en la pieza separada, así como de la querrela presentada por esta parte

2ª.- Que por el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº 3 se expida testimonio del Auto de fecha 11 de marzo de 2013 de admisión a trámite de la querrela interpuesta por esta parte e incorporada a la pieza separada de referencia marginal seguida ante el JCI nº 5

3ª.- Que se dirija Requerimiento a la Fundación FAES,C/ María de Molina 40 – 6ª planta, 28006 Madrid, para que por persona responsable de ese organismo se certifiquen la totalidad de ponencias, conferencias, cursos o seminarios impartidos para esa entidad por el magistrado Enrique Lopez Lopez, con indicación de si hubiera realizado también actividades de coordinación para la impartición de seminarios, charlas, conferencias o ponencias, con indicación de los emolumentos totales percibidos de FAES por los anteriores conceptos y fechas de los pagos.

4ª.- Se presentan cuatro fotocopias de artículos periodísticos publicados por Europa Press, EL PAIS y diario Publico (Documentos DOS a CINCO). Se solicita respetuosamente se dirijan requerimientos a los indicados medios acompañado de reproducciones de las indicadas fotocopias con el fin de que por los mismos se emita y expida a este Juzgado certificación acreditativa de que las indicadas fotocopias se corresponden con artículos periodísticos publicados en cada uno de esos medios o por Internet.-

5ª.- Se solicita respetuosamente se dirija requerimiento al Partido Popular acompañado de la reproducción del documento nº UNO, tomado de la web de dicho partido, con el fin de que por el mismo se emita y expida a este Juzgado certificación acreditativa de que las indicadas fotocopias se corresponden con artículos periodísticos publicados en el indicado medio o por Internet.-

## **B. Testifical**

Que sea citado para declarar como testigo en el incidente de recusación, la siguiente persona, cuyo domicilio se indica, para que atendiendo a lo establecido en el artículo. 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su regla 9ª, declare sobre su evidente amistad íntima con el Ilmo. Magistrado recusado.

- Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde, quien podrá ser citado en la Embajada de España en Reino Unido: 39 Chesham Place, London SW1X8SB, Reino Unido. , cuya citación y declaración podrá realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 424 de la LECr. SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones tenga por solicitado el recibimiento a prueba de ambos incidentes de recusación, y por propuestas la articulada, declarando su pertinencia, y acordando lo necesario para su práctica.

Es Justicia que reitero en el lugar y fecha ut supra.-

TERCER OTROSÍ DIGO que en el presente escrito se formulan recusaciones con contenidos de hechos de indudable trascendencia. Los firmantes han procurado expresar todo ello con el máximo respeto a las personas y a las instituciones. Tal es su espíritu y voluntad, conducirse con el máximo respeto, pero sin dejar, por ello, de ejercer la acusación popular a la que como organizaciones de carácter social tenemos derecho y obligación moral de ejercer por mor de nuestra Constitución de 1978. Son hechos notorios, públicamente conocidos y nunca desmentidos. Hechos que se consideran de absoluta trascendencia para la defensa de los que suscriben, y para tratar de obtener, en definitiva, un juicio justo, un trato equilibrado, y un proceso con garantías. No hay voluntad ni espíritu de ofensa, sino de defensa del interés

público.

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por hechas las anteriores manifestaciones. Es Justicia que reitere.-